



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Caucasia (Ant.), veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 036

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: MUNIZ DE JESÚS ESTRADA BLANCO C.C. No. 11.061.633
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA ANA DE LOS ÁNGELES NAVARRO SUÁREZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00005-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA (ANT.),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, impetrada por MUNIZ DE JESÚS ESTRADA BLANCO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA ANA DE LOS ÁNGELES NAVARRO SUÁREZ, siendo determinados LUZ ESTELLA VILLA NAVARRO y NEYDU AMPARO GÓMEZ NAVARRO, en su condición de hijas, por reunir los requisitos legales para su admisión.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR el presente auto a las herederas determinadas LUZ ESTELLA VILLA NAVARRO y NEYDU AMPARO GÓMEZ NAVARRO, en la forma establecida por el Art. 290 y ss., del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrán las demandados un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda.

**CUARTO:** Se ordena emplazar a los herederos indeterminados de la fallecida ANA DE LOS ÁNGELES NAVARRO SUÁREZ, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 39.269.740, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C.G.P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

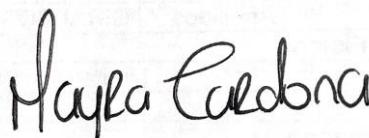
4.1: Se advierte a los herederos indeterminados que, al momento de integrarse al proceso, deberán aportar copia de los registros civiles de nacimiento, para efectos de constatar la calidad en la que actúan dentro del presente asunto (legitimación en la causa por pasiva).

**QUINTO:** A efectos de contabilizar los términos de traslado a los demandados, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar al doctor ARLEY FABIÁN BENJUMEA TOBÓN, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 316.163 del C. S. de la J., como abogado principal y al doctor MIGUEL ÁNGEL ALZAE VARGAS, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 315.404 del C. S. de la J., como abogado suplente; en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante. Los cuales en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro de este asunto de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ  
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 008 fijado hoy 23/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p> YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>
---